



MAYORALDÍA
AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
ED. CALDERAS

13/2



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA ASISTIDA, POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "RADIOMOVIL DIPSA" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ERNESTO SALINAS NARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", Y ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

para recibir en tanto original
Alondra Alvarado de Pardo
19/08/2015

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO": -----

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

1.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015, para convenir y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

1.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca, o de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

1.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Administración se elabora el presente contrato.-----

1.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: E00 137 01 08 05 01 01 03, con Tipo de Recurso: Recursos Propios, bajo la partida 3151, circunstancia que se acredita mediante oficio 203011000/4101/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 otorgado por la Tesorería Municipal.-----

recibi en tanto original
18/08/15
P/tramite de
pago.

DA/SRM/021/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Radiomovil Dipsa", S.A. de C.V., el primero de enero de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE EDUCADORES



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-33-2014, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Telefonía Celular a favor de "Radiomóvil Dipsa", S.A. de C.V., por un importe de \$773,040.00 (setecientos setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "Radiomóvil Dipsa", S.A. de C.V. originalmente se constituyó como "Publicidad Turística", S.A., mediante la escritura pública número veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho, a fijas trescientas once del volumen trescientos cuarenta y ocho, libro tercero.-----

II.2.- Que mediante la escritura pública número ochenta mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cambio su denominación social a "Radiomóvil Dipsa", S.A. de C.V.-----

II.3.- Que el C. Luis Ernesto Salinas Nares, es su carácter de Apoderado Legal acreditándolo con el instrumento cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis, volumen mil cuatrocientos cuatro, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaria Pública número dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica ciento noventa y cinco del mismo distrito, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con pasaporte número _____ expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores .-----

II.4.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en Calle Lago Zurich 245, Edificio Telcel, Granada Ampliación,

DA/SRM/021/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Radiomovil Dipsa", S.A. de C.V., el primero de enero de dos mil quince.



MAYORADO EN UN
AVANCE DEL PLAN
INTEGRACIONAL
DE LOS SERVICIOS
ESPECIALES



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Distrito Federal, código postal 11529, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número RDI841003QJ4.-----

II.5.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.6.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el siguiente servicio: -----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR, PROYECTO SEGURIDAD PÚBLICA PARA 200 LÍNEAS, INCLUYE 197 LINEAS CON BLOQUES DE 15 MIN ENTRE LINEAS, 4 NUMEROS INDISTINTOS, DATOS, EQUIPO Y 3 SERVICIOS DE BAM DE SERVICIOS DE DATOS PARA NAVEGAR. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2015	SERVICIO	01	\$773,040.00	\$773,040.00
IMPORTE TOTAL					\$773,040.00

En adelante se le denominará el "servicio".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de \$773,040.00 (setecientos setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", de manera mensual, dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y los documentos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO", mismos

DA/SRM/021/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Radiomovil Dipsa", S.A. de C.V., el primero de enero de dos mil quince.



MEMORANDUM DE
ASUNTO
ENTRADA
DE UNIDADES
EDUCATIVAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

4/7
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

documentos que deberán estar firmados por parte de la Titular de la Dirección de Administración; no aplicara el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- El "servicio" deberá prestarse en las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Toluca, a entera satisfacción de las Unidades Administrativas Usuarias.-

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.-----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----



MUNICIPIO DE LA
ASUNCIÓN
INDEPENDENCIA
DE LOS RIOS
EDUCACIÓN



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio". -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a realizar el "servicio" por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Subdirección de Tecnologías de la Información, para supervisar el cumplimiento del "servicio".-----

DÉCIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de diez días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" las penas convencionales siguientes:

a).- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la prestación del "servicio" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato.-----

b).- Si el "PRESTADOR" falta en la calidad comprometida en el "servicio" y tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y cubrir el 10% sobre el importe del contrato.-----

DA/SRM/021/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Radiomovil Dipsa", S.A. de C.V., el primero de enero de dos mil quince.



MUNICIPIO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
TOLUCA AERÓBICA



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

c).- Si el "PRESTADOR" no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el monto total del contrato, haya o no prestado el "servicio", amparados en el contrato y sin perjuicios de su cancelación o rescisión administrativa correspondiente.-----

d).- El incumplimiento del "PRESTADOR" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VI de su Reglamento. a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 76 fracción III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 130 de su Reglamento el siguiente concepto: -----

1.-La garantía de cumplimiento del presente contrato; se constituirá por el diez por ciento del importe total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", debiendo entregarla en el Departamento de Contratos adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución por cumplimiento del contrato al "PRESTADOR", en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PRESTADOR".---

DÉCIMA QUINTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DECIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/021/15



MEMORIA DE LA
ASOCIACIÓN
INTERMUNICIPAL
DE EDUCADORES

13/1



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

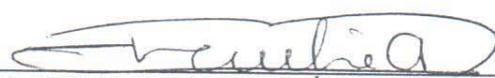
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"



LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"



C. LUIS ERNESTO SALINAS NARES
APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"



C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN